



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 522-2026-DG-DISA APURIMAC II.

10 JUN. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 1797-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 15 de mayo del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: de Incorporación de bienes por transferencia y afectación de uso a favor de la Dirección de Salud Apurímac II, en mérito a la Resolución Ejecutiva de Administración N° 040-OEA-INMP-2026 y la Resolución Ejecutiva de Administración N° 042-OEA-INMP-2026, emitidas por el Instituto Nacional Materno Perinatal; el Informe N° 005-2026-DISA APU II-AND-CTI de Cooperación Técnica Internacional; y el Informe N° 057-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND, de la Dirección Ejecutiva de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que estipula en el artículo 4, que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la previsión de los bienes, servicios y obras a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1439, estipula como una de sus finalidades ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de administración y disposición de los bienes estatales, motivo por el cual, la acción a efectuar por la entidad pública, es de aprobar los actos de administración y disposición para lograr una gestión eficiente de los mismos; por lo tanto, la institución inmersa en la mencionada regulación estatal, dispone su ejecución dentro de los procedimientos establecidos, acorde a la condición actual de los bienes, objeto del presente;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1439, establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la cadena de abastecimiento público, según corresponda, entre otras, el gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes de las entidades del sector público;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que el Artículo 22.2 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, señala que los actos de administración de bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades o de entes privados sin fines de lucro, mediante la afectación en uso u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA;

Que, con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de las bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la misma que regula la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en literal h) del numeral 4.2 de la precitada Directiva, define como Gestión de bienes muebles patrimoniales: Es el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de las bienes muebles patrimoniales. Comprende las actos de adquisición, administración y disposición, así como las procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que el artículo 54 Definición del Sub Capítulo I Afectación en Uso de la precitada Directiva señala: "La afectación en uso como el acto de administración a través del cual las entidades u organizaciones de la entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo indeterminado, a favor de una entidad u organización de la entidad para el cumplimiento de una finalidad pública"; asimismo, el numeral 56.1 establece "La afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo"; finalmente, el literal f) Transferencia del artículo 58 Causales de Extinción establece: "Cuando la propiedad transfiere el bien mueble patrimonial afectado en uso a la afectataria";

Que, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 57.- Trámite para la afectación en uso del Sub Capítulo I AFECTACION EN USO que literalmente dice..."57.1 La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 522 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

10 JUN. 2026

identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado. b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido;

Que, en numeral 57.2 dispone "La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral" y en literal b) del numeral 57.2 dispone "Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva";

Que, en el numeral 22.1 y numeral 22.3 del Artículo 22.- Disposición Final, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF que literalmente dice "La Disposición final constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades" y "Los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos";

Que, en literal a) del Artículo 61- Tipos del CAPÍTULO II - Actos de Disposición establece la TRANSFERENCIA como tipo de acto de disposición de un bien dado de baja y del Artículo 62.- Definición del Sub Capítulo I Transferencia del CAPÍTULO II- actos de disposición de la Directiva N° 006-221-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del SNA" que literalmente dice "La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad";

Que, se realizó el trámite en concordancia a lo dispuesto en el numeral 63.1 del Artículo 63.- Trámite del Sub Capítulo I Transferencia del CAPÍTULO II - Actos de Disposición que literalmente dice "La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado. b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo";

Que, con Resolución Ejecutiva de Administración N° 040-OEA-INMP-2026., el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal, aprueban el acto administrativo de afectación en uso de veinticinco (25) bienes muebles - Balón de Oxígeno 10 m3, a favor de la Dirección de Salud Apurímac II, (...);

Que, con Resolución Ejecutiva de Administración N° 042-OEA-INMP-2026., el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Materno Perinatal, aprueban el acto de disposición por transferencia de Dos (02) Bienes Muebles Concentrador de Oxígeno, a favor del Centro de Salud 1-4 Huancaray de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con valor inicial de S/ 5,970.17, depreciación acumulada de S/ 298.56, valor neto de S/ 5,671.61 soles, (...);

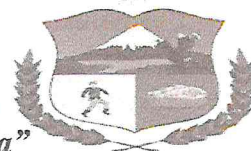
Que con Informe N° 005-2026-DISA APU II-AND-CTI., de fecha 13 de abril del 2026, la Responsable de Cooperación Técnica Internacional, informa sobre las actividades de comisión de servicio en la Ciudad de Lima, con el Instituto Nacional Materno Perinatal, en el cual emitieron las resoluciones administrativas antes referidas, sobre la transferencia y afectación en uso, los cuales deben ser aprobados mediante acto resolutorio y deben ser incorporados al bien patrimonial de los establecimientos de salud, asimismo tener el mantenimiento preventivo, su conservación para el adecuado uso y servicio a nuestros pacientes;

Que, con Informe N° 057-2026-DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 11 de mayo del 2026, expuesto por el Director Ejecutivo de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II, requiere la formalización de la incorporación de los bienes transferidos y afectados en uso a favor de la Dirección de Salud Apurímac II, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 522 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

10 JUN. 2026



Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA INCORPORACIÓN bajo la modalidad de **AFECTACIÓN EN USO** de veinticinco (25) bienes muebles (Balones de Oxígeno de 10 m3), otorgados por el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP) a favor de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con un valor inicial de S/ 13,772.99, depreciación acumulada de S/ 0.00 y valor neto de S/ 13,772.99, los cuales serán distribuidos a los Establecimientos de Salud conforme al siguiente detalle:

N°	RED DE SALUD / NOMBRE DEL EESS	CANTIDAD
1	RED DE SALUD SONDOR	09
	C.S. I-3 MATAPUQUIO = 03	
	C.S. I-3 KAQUIABAMBA = 03	
	C.S. I-3 LIUPAPUQUIO = 03	
2	RED DE SALUD JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	16
	C.S. I-3 NUEVA ESPERANZA = 03	
	C.S. I-3 UMAMARCA = 03	
	C.S. I-3 TURPO = 03	
	C.S. I-3 ANDAHUAYLAS = 04	
	C.S. I-3 CHOCCEPUQUIO = 03	
TOTAL BIENES		25



DISA ViewResol
RESOLUCIONES

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA INCORPORACIÓN por concepto de **TRANSFERENCIA** de Dos (02) Bienes Muebles (Concentradores de Oxígeno), remitidos por el Instituto Nacional Materno Perinatal a favor del Centro de Salud I-4 Huancaray de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con un valor inicial de S/ 5,970.17, depreciación acumulada de S/ 298.56 y un valor neto de S/ 5,671.61.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, la incorporación patrimonial y contable de los bienes muebles referidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF, teniendo en cuenta el valor y las características descrito en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barfial Lujan
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •